



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 016- 2021 - MDC**



Catacaos, 08 de Febrero de 2021.

**VISTO:**

La Solicitud S/N de fecha 07 de Enero de 2021, suscrito por el Sr. **VICTOR HUGO CORREA YARLEQUE**, sobre pago de liquidación de Vacaciones Truncas; el Informe N°65-2021-MDC-SGP de fecha 01 de Febrero de 2021, suscrito por la Sub Gerente de Recursos Humanos, el Informe N° 021-2021-MDC-GA de fecha 02 de Febrero del 2021, suscrito por la Gerente de Administración, el Informe N° 00026-2021/MDC.GAJ de fecha 05 de Febrero de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0090-2021-GPyP/MDC de fecha 08 de Febrero de 2020 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Solicitud S/N de fecha 07 de Enero de 2021, el Sr. **VICTOR HUGO CORREA YARLEQUE**, solicita la cancelación por concepto de Bonificación de Vacaciones Truncas.

Que, mediante Informe N°65-2021-MDC-SGP de fecha 01 de Febrero de 2021, suscrito por la Sub Gerente de Recursos Humanos, y estando a lo informado por la Responsable de Remuneraciones con Informe N°045-2021-MDC-RR-SGP alcanza la Liquidación N° 006-2021-MDC/EMP.C-SGP VACACIONES TRUNCAS D.L N°276, de fecha 29 de Enero de 2021 siendo el importe bruto de S/3,308.78 (Tres Mil Trescientos Ocho con 78/100 Soles), y al realizarse el descuento del 13% de la ONP el monto a pagar será de S/2,878.64 (Dos Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 64/100 Soles) del periodo del 02 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020; y con Informe N°044-2021-MDC-RR-SGP y la Liquidación N° 005-2021-MDC/EMP.C-SGP VACACIONES TRUNCAS D.L N°276, de fecha 29 de Enero de 2021 el importe bruto es de S/3,308.78 (Tres Mil Trescientos Ocho con 78/100 Soles) y al realizarse el descuento del 13% de la ONP el monto a pagar será de S/2,878.64 (Dos Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 64/100 Soles), correspondiente al periodo del 02 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2019.

Remuneración Bruto 2019	3,318.00
Descanso Físico No Gozado 0	0.00
Un dozavo = 276.50 x 11 meses	3,041.50
Un Treintavo = 9.21 x 29 días	267.28
Total	3,308.78
Descuento ONP 13.00%	(-) 430.14
<b>Total a Pagar</b>	<b>2,878.64</b>

Remuneración Bruto 2020	3,318.00
Descanso Físico No Gozado 0	0.00
Un dozavo = 276.50 x 11 meses	3,041.50
Un Treintavo = 9.21 x 29 días	267.28
Total	3,308.78
Descuento ONP 13.00%	(-) 430.14
<b>Total a Pagar</b>	<b>2,878.64</b>

Que, el Gerente de Administración mediante Informe N° 021-2021-MDC-GA de fecha 02 de Febrero del 2021, solicita la Opinión Legal por concepto de Liquidación de Compensación Vacacional del Sr. **VICTOR HUGO CORREA YARLEQUE**, para poder continuar con su posterior trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 00026-2021/MDC.GAJ de fecha 05 de Febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala: Que, según el **Artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho a “Descanso semanal y anualmente remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”**, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que teniendo en cuenta ello es de advertirse que mediante las Liquidaciones practicadas, se tiene que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, indica se ha liquidado respecto al periodo del 02 Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, con el monto de S/2,878.64 (Dos Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 64/100 Soles) y respecto al periodo del 02 de Enero 2020 al 31 de Diciembre de 2020, se considera la suma ascendente a S/2,878.64 (Dos Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 64/100 Soles).

Que en el marco del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, al cual pertenece el servidor **VÍCTOR HUGO CORREA YARLEQUE**, se concluye en que tiene derecho al pago de liquidación por Vacaciones Truncas, por ser un derecho de carácter obligatorio e irrenunciable, siendo así se debe Declarar Procedente lo solicitado, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Que, aunado al presente informe indicamos que el servidor ha desempeñado el cargo de Responsable de Sub Gerente de Participación Ciudadana y Programas Sociales, frente a ello se debe señalar que **“En el marco del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 los servidores y funcionarios públicos tienen derecho al descanso vacacional sin distinción, previo cumplimiento de los requisitos que dicho régimen ha previsto para su otorgamiento, así corresponde el pago de vacaciones truncas siempre y cuando el servidor o funcionario haya cesado antes de acumular un ciclo laboral completo por cada vínculo, dado que no es posible la acumulación de distintos vínculos laborales a efectos de alcanzar el derecho al descanso físico. Esta compensación vacacional es proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes”**.(INFORME TÉCNICO N°543-2019-SERVIR/GPGSC).

Que el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a los beneficios que deben percibir los servidores de carrera y servidores contratados, estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica.

En ese sentido, nos remitimos a lo expresado en los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GGOAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH3, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos, por consiguiente, tanto los funcionarios públicos, los servidores de



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca en caso el vínculo laboral culmine. Así, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral público: i) El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.

Que, además respecto a la Oportunidad de Pago es de considerarse que este se deberá efectuar conforme la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** que tenga la Entidad; ello considerando lo señalado en el D.L. N° 1440; que Deroga el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411; Ley General del Sistema de Presupuesto; ha previsto en su Decreto Legislativo N° 1440 en su Artículo 8° : (...) "La Oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y en sus modificaciones, lo que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

Que, con Informe N° 0090-2021-GPyP/MDC de fecha 08 de Febrero de 2020 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto alcanza el Informe N° 088-2021-MDC-SGP, de fecha 08 de Febrero del 2021 suscrito por el Responsable de la Sub Gerencia de Presupuesto, señalando que en atención al proveído de Asesoría Jurídica solicitando disponibilidad presupuestal por el monto S/3,308.78 (Tres Mil Trescientos Ocho con 78/100 Soles), periodo del 02 Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019 y S/3,308.78 (Tres Mil Trescientos Ocho con 78/100 Soles), correspondiente al periodo del 02 de Enero 2020 al 31 de Diciembre de 2020, y salvo mejor parecer Otorga la Disponibilidad Presupuestal para el pago de Compensación de Vacaciones Trunca del Sr. **VICTOR HUGO CORREA YARLEQUE**, de la Fuente de Financiamiento-Recursos Determinados-09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS. Se recomienda a la Gerencia de Administración deberá tener en cuenta la Disponibilidad Financiera y lo que se señala administrativamente en las leyes vigentes.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 369 -2020-MDC-A, de fecha 30 de Diciembre de 2020.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de fecha 07 de Enero de 2021, presentado por el Sr. **VICTOR HUGO CORREA YARLEQUE**, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°: OTORGAR** por concepto de compensación vacacional trunca, descanso físico no gozado a favor del Sr. **VICTOR HUGO CORREA YARLEQUE**, habiendo acumulado la suma de:

Remuneración Bruto 2019	3,318.00	Remuneración Bruto 2020	3,318.00
Descanso Físico No Gozado 0	0.00	Descanso Físico No Gozado 0	0.00
Un dozavo = 276.50 x 11 meses	3,041.50	Un dozavo = 276.50 x 11 meses	3,041.50
Un Treintavo = 9.21 x 29 días	267.28	Un Treintavo = 9.21 x 29 días	267.28
Total	3,308.78	Total	3,308.78
Descuento ONP 13.00%	(-) 430.14	Descuento ONP 13.00%	(-) 430.14
<b>Total a Pagar</b>	<b>2,878.64</b>	<b>Total a Pagar</b>	<b>2,878.64</b>

**ARTÍCULO 3°: AUTORIZARSE** el pago por concepto de compensación vacacional trunca, a favor del Sr. **VICTOR HUGO CORREA YARLEQUE**, por el tiempo laborado en esta Entidad, por la suma de S/3,308.78 (Tres Mil Trescientos Ocho con 78/100 Soles) correspondiente a las Vacaciones Trunca del año 2019 y S/3,308.78 (Tres Mil Trescientos Ocho con 78/100 Soles) correspondiente a las Vacaciones Trunca del año 2020; monto que está sujeto a descuento conforme al detalles del Artículo 2° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°: NOTIFIQUESE**, la presente resolución al interesado y a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, a efectos implementen y ejecuten las acciones orientadas al cumplimiento de lo resuelto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS  
Ing. Pedro Julio Saldarriaga Nuñez  
GERENTE MUNICIPAL